

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Negociado 3.º—Orden Público

A petición de don Miguel Hengstenberg Porcel, arrendatario de la finca denominada «Cuesta del Soto», enclavada en el término municipal de Chillarón del Rey, he dispuesto quede sin efecto la declaración de «vedado de caza», hecha con fecha 17 de Abril de 1941, a favor de dicha finca y a nombre del expresado señor.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 5 de Enero de 1944. 29

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 2

Como ampliación al primer apartado de la Circular 430, del 23 de Diciembre próximo pasado, esta Jefatura ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Los productores de aceituna podrán llevar a molturar su fruto a cualquiera de las almazaras existentes en esta provincia, previa la obtención del correspondiente conduce con destino a la almazara elegida, que será extendido por las Alcaldías en que radiquen las fincas, en el acto de su petición.

Las almazaras no podrán hacerse cargo de ninguna partida si el conduce no va extendido a su favor, e irán anotando en el segundo y tercer cuerpo del mismo, las cantidades que a cuenta de la en él autorizada vayan recibiendo. Una vez transportada la totalidad de la aceituna, recogerán el segundo cuerpo y firmarán en el tercero la conformidad de la cantidad recibida. El propietario de la aceituna presentará este tercer cuerpo en la Alcaldía para que se tome nota de la cantidad entregada.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 3

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 353, de 19 de Diciembre de 1943.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 353, de fecha 19 de Diciembre próximo pasado, en su página número 12059, anulando sesenta y cuatro cartillas de las series M y M-I, correspondientes al segundo período; por el presente, se rectifica el citado anuncio, en el sentido de que las cartillas que aparecen con los números 635955, 635963 y 800, deben entenderse con los números 636955, 635966 y 600, respectivamente. Debiendo hacer constar que el «Boletín Oficial» de la provincia donde se publicó el anuncio que se rectifica, es el número 308, de 25 de Diciembre último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO

Orden de 29 de Diciembre de 1943, por la que se rebajan los tipos impositivos de determinados artículos gravados por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Un examen de los resultados obtenidos como consecuencia de los aumentos introducidos por la Orden ministerial de 8 de Abril de 1941 en determinados conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo, aconseja la revisión de aquellos aumentos en algunos casos, ya que la elevación de los tipos ha originado una contracción de las ventas con el consiguiente quebranto para la economía de producción, que es conveniente evitar.

Por otra parte, se hace necesario reducir a los tipos de imposición primitivos los que gravan los

discos gramofónicos y rollos de pianolas, que se elevaron al redactar el Reglamento de este Impuesto.

Atento este Ministerio a estas consideraciones, ha acordado lo siguiente:

1.º Se reduce el tipo impositivo del 30 al 20 por 100 en los siguientes epígrafes del Impuesto de Consumos de Lujo:

Epígrafe 7.º—Joyas, alhajas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación, calibradas, cuando el precio por pieza sea superior a 20 pesetas. Relojes montados en plata, oro, platino, o con incrustaciones de piedras preciosas, cuyo precio de venta al público sea superior a 250 pesetas, así como los objetos de óptica de oro, platino, plata o concha.

Epígrafe 8.º—Antigüedades.

Epígrafe 9.º—Objetos artísticos, entendiéndose por tales los que tengan por finalidad el adorno, decorado o complemento de las habitaciones e instalaciones, que alcance, por la calidad de su confección, un precio superior a que merecían, caso de estar contruados por los procedimientos ordinarios. Se considerarán comprendidos aquellos artículos cuyo precio de venta al público sea superior a 75 pesetas por unidad o juego.

Epígrafe 10.—Artículos de lujo, estimándose como tales los que estén contruados o contengan marfil, concha, laca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grabado, porcelana, bronce y otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente, cuyo precio de venta al público por unidad o juego, según los casos, sea superior a 75 pesetas, entendiéndose por juego los que se vendan por pareja, vajillas, grupos, etc.

Epígrafe 12.—Alfombras, tapices y artículos de tapicería de precio superior a 200 pesetas metro cuadrado.

Epígrafe 13.—Peletería, comprendiéndose en este epígrafe las prendas de vestir o adorno personal, confeccionadas o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas.

Epígrafe 16.—Perfumería y productos de tocador.

2.º Se fija en el 5 por 100 en origen, equivalente al 3 por 100 en el momento de la venta al público, el Impuesto que grava a los discos gramofónicos y rollos de pianola, incluidos en el epígrafe 6.º de las tarifas del mencionado Impuesto.

3.º Estas reducciones empezarán a regir en 1.º de Enero de 1944.

4.º Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán las normas pertinentes para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 29 de Diciembre de 1943.—J. Benjumea. Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.—Es copia.

Orden de 30 de Diciembre de 1943, por la que se aclara la de 9 del actual, dictando normas para la declaración de existencias y liquidación del impuesto a fabricantes, almacenistas y detallistas de productos sujetos a gravamen en origen por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación y en la aplicación de las Ordenes ministeriales de 9 y 10 de Diciembre actual, en la parte referente a artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo que habrán de ser gravados en origen a partir de 1.º de Enero de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Fijación de etiquetas en los artículos sujetos al Impuesto.*

Para el cumplimiento de este requisito dispuesto en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 9 del corriente, se fija un plazo que termina en fin de Febrero de 1944, a partir de cuya fecha todo producto que salga de la fábrica habrá de llevar forzosamente la etiqueta a que se refiere la mencionada disposición.

2.ª *Régimen a que habrán de sujetarse los almacenistas.*

1. Los almacenistas o cualquier otro intermediario que no venda directamente al público, formulará una declaración jurada de existencias cerradas al 31 del corriente mes de Diciembre, la que habrá de ser presentada a la Delegación de Hacienda correspondiente antes del 16 de Enero de 1944.

Estas declaraciones contendrán los siguientes datos por columnas:

a) Fabricante.

b) Artículo.

c) Cantidad.

d) Precio de compra. Si el artículo estuviese tarifado se hará constar el precio de tarifa y los descuentos concedidos sobre el mismo.

e) Valor del producto en origen.

f) Observaciones.

2. Al final de la declaración, el almacenista practicará una liquidación de lo que le corresponde satisfacer a la Hacienda por el Impuesto de Consumos de Lujo que será revisada por las Oficinas del ramo.

3. La inspección del Impuesto procederá a la comprobación inmediata de estas declaraciones.

4. Las ventas de estas existencias que realicen los almacenistas serán objeto de factura diferente, o bien de separación perfectamente definida dentro de la misma factura si ésta comprendiera otra clase de artículos ya gravados en origen o no sujetos al Impuesto.

5. El ingreso del Impuesto sobre las existencias hasta 31 de Diciembre actual, se efectuará en la forma siguiente:

Si excediese de 8.000 pesetas, en cuatro plazos iguales, con vencimiento en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 1944; si excediese de 2.000 pesetas, sin pasar de 8.000 pesetas, en dos plazos, con vencimiento en los meses de Marzo y Junio del próximo año, y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo, con vencimiento en el mes de Marzo próximo.

6. Las Delegaciones de Hacienda llevarán cuenta a estos almacenistas en que será cargo la cantidad liquidada por el Impuesto y data los ingresos que vayan realizando.

7. Si algún almacenista efectuase exportaciones, hará la deducción del Impuesto al realizar el último ingreso, a cuyo efecto presentará con la solicitud de reducción del último plazo la certificación de la Aduana de salida y copia de la factura o facturas de la exportación realizada.

8. Los almacenistas que ingresen el Impuesto al propio tiempo que presenten la declaración de existencias, se les bonificará con un 3 por 100 de su importe. En este caso, presentarán con la citada declaración jurada una declaración de ventas ajustada al modelo número 42 de la Orden ministerial de 9 del corriente.

9. La falta de presentación o de ingreso de las declaraciones juradas dentro de los plazos señalados en esta norma, será sancionada en la forma reglamentaria.

3. *Liquidación del Impuesto por los detallistas de las existencias en 31 de Diciembre de 1943.*

1. Los comerciantes al detall que tengan existencias de artículos comprendidos en la Orden ministe-

rial de 9 del presente mes, podrán optar por el régimen de liquidación que se establece en la norma 12 de la Orden ministerial de 10 del corriente, o por lo que se determina en la norma 2.^a de la presente Orden.

2. Los que opten por este último sistema, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de la declaración jurada a que se refiere la norma anterior, a la que se ajustarán para todos los efectos.

4. *Fijación de los precios que servirán de base para liquidación del Impuesto.*

En los casos en que el precio de origen a que se refiere la norma 7.^a de la Orden ministerial de 9 del corriente, en su apartado a), venga dado en función del precio de venta con deducción de varios descuentos, la Dirección general queda autorizada para unificar, a efectos de liquidación del Impuesto, los distintos descuentos que tengan establecidos los fabricantes, sin que la base resultante sea inferior al precio comercial de venta del fabricante, productor o preparador.

Madrid, 30 de Diciembre de 1943.—J. Benjumea. Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. Es copia.

Extracto de la Orden de 31 de Diciembre de 1943, por la que se dictan normas para el cese del empleo de tickets como medio de exacción del Impuesto de Consumos de Lujo (Antiguo Subsidio) de la Contribución de Usos y Consumos, a partir de primero de Enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 1.^o de Enero de 1944.)

Cerrado el ciclo de disposiciones encaminadas a transformar el sistema de percepción del Impuesto de Consumos de Lujo por medio de tickets, que habrá de cesar a partir de la fecha de la presente disposición, se hace preciso prever los casos en que por cualquier circunstancia no haya sido posible ultimar en la referida fecha la celebración de conciertos con las Corporaciones o los Gremios.

A este efecto, este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes normas:

4.^a *Industriales y comerciantes con los que no se ha llegado al concierto por parte de las Corporaciones locales o directamente por la Hacienda.*

Los Industriales y Comerciantes que se encuentren en este caso procederán a dar el más exacto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la norma décima y siguientes de la Orden ministerial de 30 de Junio anterior («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Julio).

5.^a *Régimen provisional para los espectáculos públicos.*

Las Empresas de espectáculos públicos de aquellas localidades en las que no se haya concertado el Impuesto por las Corporaciones locales o que no hayan sido incluidos los espectáculos en el concierto, continuarán provisionalmente con el régimen de tickets como en la actualidad. Este sistema se irá sustituyendo inmediatamente que reciban las Delegaciones de Hacienda el billete especial creado para los espectáculos con «entrada» sin numerar, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas dieciséis y siguientes de la mencionada Orden de 30 de Junio pasado.

Guadalajara a 5 de Enero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 30

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 96 de 1941, sobre hurto, por el presente se hace saber que entre los efectos ocupados a las resultas de dicho sumario, figuran los siguientes, cuyos legítimos dueños se desconocen:

Una sábana con las iniciales M. G.
Un mantón, negro, de flecos, usado.
Una tela de colchón.
Un jersey negro.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los legítimos propietarios de los efectos indicados puedan reclamarlos en este Juzgado, debiendo hacerse en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y presentar, con su reclamación, los justificantes que acrediten su legítima propiedad.

Dado en Guadalajara a 3 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción ejerciente, A. García Estremiana. El Secretario, Francisco Martos. 11

CIFUENTES

Don Miguel Viejo Batanero, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Gregoria Herráiz Salmerón, natural y vecina de Huertapelayo, que falleció en dicho pueblo en estado de casada, el día 11 de Octubre último, sin haber otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia su hermano don Eulogio Herráiz Salmerón.

Lo que se hace público por medio del presente, a efectos y por el plazo indicado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cifuentes a 24 de Noviembre de 1943.—El Juez de primera instancia ejerciente, Miguel Viejo.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.) 3659

ATIENZA

Requisitoria

Barrio Pascual, Ricardo del; de 38 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Arbujuelo, agregado de Velilla de Medina, provincia de Soria, vecino que fué últimamente de Valfarta, provincia de Huesca, hijo de Ricardo y de Aniceta, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario número 32 de 1940, por estafa, comparecerá en este Juzgado en término de diez días, para ser reducido a prisión, decretada con esta fecha en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía, la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Atienza 31 de Diciembre de 1943.—El Juez de instrucción ejerciente, Mariano Ruilópez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 23

BRIHUEGA

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 37-1943, por tráfico ilegal, se cita, llama y emplaza a Dolores Jiménez Carbonell, de 52 años, viuda, y a su hijo Alfonso, de 14 años, vecinos

de Zaragoza, calle San Pedro, número 10, quincaleros, evadidos del Depósito municipal de Heras de Ayuso, dejando abandonadas dos vengas, una, castaña clara, rozadura en el lomo, de unos cinco a seis años, menos de la marca; la otra, torda, también de unos cinco a seis años, menos de la marca, para que, en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración.

Dado en Brihuega a 29 de Diciembre de 1943.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario, Cesáreo Domenech. 3655

PASTRANA

Don Bernardo Sarri Rebuelta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado, con esta fecha se incoan expedientes sobre responsabilidades políticas, con los números y encartados siguientes:

Número 247-1943: Manuel Fernández Vázquez, de Loranca de Tajuña; José Burgos Portero, de ídem; Emiliano Cobos Moreno, de ídem; Patricio Gaona Díaz, de ídem; Agapito Mira Calvo, de ídem; Pedro Burgos Rodríguez, de ídem; Jesús Barriopedro Santamaría, de ídem; José Rodríguez García, de ídem; Antonio García Rivas, de ídem; Ricardo Martínez López, de ídem; Angel Ortiz Gil, de ídem; Francisco Gordón Herreros, de ídem; Pablo López García, de ídem; Pablo Díaz Murcia, de ídem; Segundo López Sánchez, de ídem.

Número 248-1943: Aquilino Jaén Preciado, de Fuentelencina; Alejandro García Prieto, de ídem; Ambrosio Peña Gómez, de ídem; Aurelio Jaén Preciado, de ídem.

Número 249-1943: Julián Lorenzo Redontillo, de Armuña de Tajuña; Candelas Soria Sánchez, de ídem; Tomás Sánchez Pérez, de ídem.

Número 250-1943: Bernardino Ropero Guillamas, de Fuentelencina.

Número 251-1943: José Luque García, de Illana; Antonio Valenciano García, de ídem; Juan Toledano Pérez, de ídem.

Dado en Pastrana a 28 de Diciembre de 1943.—B. Sarri. El Secretario, Miguel Horche. 3657

Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos porque se rige esta Cooperativa, se convoca, con carácter ordinario, asamblea general de asociados para el día 18 del actual, a las diez y treinta horas en primera convocatoria y en segunda a las once y treinta, en los locales de Educación y Descanso, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de la memoria anual.
- 2.º Aprobación del balance anual.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Guadalajara 4 de Enero de 1944.—El Jefe de la Junta Rectora, G. Sánchez y de Roa. 32

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:
Que en los expedientes que se instruyen por débi-

tos de contribución urbana, correspondiente al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

HORCHE

Enrique Alonso Carrasca, 5'80 pesetas; Josefa Alonso, 48'76; Felisa y Guadalupe Blanco, 16'01; Francisca Caballero Fernández, 2'09; Eugenia Caballero del Rey, 2'32; herederos de Agustín Calvo Bravo, 0'23; Gabriel Calvo del Rey, 5'57; María Josefa Calvo, 3'87; Patricio Calvo Horche, 2'78; El mismo, 10'44; Balbino Calvo Torrecuadrada, 1'04; Balbino Calvo, 1'15; El mismo, 5,56; Justa Calvo Sánchez, 3'48; Benito Calvo Salvador, 10'44; herederos de Paz Catalán del Rey, 4'87; Pedro Catalán Ocaña, 4'87; Alejandro Cruz Caballero, 7'66; Margarita Clemente Lage, 11'35; Anastasio Chiloeches Cortés, 1'15; Tomás Chiloeches Ruiz, 23; María Chiloeches, 6'97; La misma, 2'32; Dorotea Díaz Muñoz, 4'18; La misma, 4'87; Andrés Díaz Salaices, 3'48; Anselmo Fernández, 2'32; El mismo, 1'15; El mismo, 8'36; Eugenio Fernández, 2'90; Benita García Horche, 5'23; María García García, 0'80; Celestino García Calvo, 6'04; Benita García Horche, 2'32; Alejandro Heredia, 3'48; Sixta López Fernández, 6'97; La misma, 6'27; Sebastiana Martínez Gallego, 1'63; Antonio Martínez Salvador, 8'36; Leandro Martínez Nicolás, 11'14; Manuel Moral Clemente, 2'32; El mismo, 4'87; Javier Moreno Martínez, 1'39; Zoilo Moreno del Campo, 20'86; Timoteo Moreno Martínez, 1'39; Bernardo Muñoz Arriola, 1'15; José Muñoz Romeral, 4'17; Timoteo Ocaña Fernández, 11'34; Gregoria Pérez Calvete, 4'17; Angel Ramos García, 4'17; Catalina Ramos Díaz, 2'08; Ventura Ramos Díaz, 3'49; Hilario Retuerta Bravo, 2'32; Faustino Rey Rodríguez, 1'39; Manuel Rojo Catalán, 1'04; Mariano Ruiz del Rey, 6'97; El mismo, 6'97; Catalina Sacristán, 2'32; Ignacia Sacristán, 2'32; Francisco Salaices, 4'87; Silvestre Salvador Ruiz, 4'87; herederos de Casimiro Santos Catalán, 6'97, Angel Taravillo, 5'23.

LUPIANA

Mariano Aybar Alvarez, 1'64 pesetas; Luciano Ayuso Urrea, 1'90; Celestino Casado Muñoz, 0'27; Petra Fernández Moratilla, 0'27; Adela Gutiérrez, 3'81; Petra Fernández Moratilla, 2'17; Cándido Hernández Moratilla, 0'27; Jerónima López Román, 1'09; Julián Martínez Verdura, 6'70; Jacinto Menéndez Alvarez, 6'90; Isidro y Juan Moratilla, 0'27; Juan Moratilla Gutiérrez, 0'54; Doroteo Moratilla Gutiérrez, 0'54; Juan Moratilla Moratilla, 0'27; Andrés Pereda Pereda, 5'71; Gregoria de la Sen Serrano, 1'64; Juana Valentín Díaz, 2'17; Nicasio Verdura Gómez, 0'54; Antonio Zahonero Pérez, 0'40.